



**Naturland**

# **Estatutos**

**Naturland**

**- Asociación para la Agricultura Orgánica -**

Kleinhaderner Weg 1, 82166 Gräfelfing, Alemania  
Tel: +49 (0)89 / 89 80 82-0, Fax: +49 (0)89 / 89 80 82-90

Estatutos, versión 15 © Naturland Noviembre 2019

## Índice

Estatutos de Naturland - Asociación para la Agricultura Orgánica e.V.....	1
Artículo 1 Nombre, sede social, año financiero .....	1
Artículo 2 Objetivos .....	2
Artículo 3 Utilidad pública .....	2
Artículo 4 Adquisición de la membresía.....	2
Artículo 5 Cuota de ingreso, cuota de membresía.....	3
Artículo 6 Vencimiento de la membresía.....	3
Artículo 7 Marca y logotipo de Naturland.....	3
Artículo 8 Estructura .....	4
Artículo 9 Órganos.....	4
Artículo 10 La asamblea de delegados .....	5
Artículo 11 Elección de delegados.....	6
Artículo 12 La junta directiva .....	8
Artículo 13 La Comisión de normas .....	9
Artículo 14 Comisión de certificación .....	9
Artículo 15 Asambleas nacionales, Asamblea internacional .....	10
Artículo 16 Directivas estatales .....	11
Artículo 17 Comité federal .....	12
Artículo 18 Comités de expertos .....	12
Artículo 19 Grupos regionales.....	13
Artículo 20 Consejo Consultivo Internacional .....	14
Artículo 21 Modificaciones de los estatutos.....	14

Artículo 22 Disolución de la asociación .....	14
Artículo 23 Juzgado de arbitraje .....	14
Artículo 24 Determinaciones finales.....	14
Anexo referente al Artículo 23 de los estatutos .....	14

**Estatutos de  
Naturland – Asociación para la  
agricultura orgánica**

Para facilitar la lectura del texto se ha prescindido del uso simultáneo de las formas genéricas masculina y femenina. Todos los nombres personales son válidos en ambos géneros.

**Artículo 1 Nombre, sede, año financiero**

- (1) La asociación lleva el nombre "Naturland - Asociación para la agricultura orgánica e.V." (en lo siguiente llamada Naturland).
- (2) La sede de Naturland es Múnich, Alemania.
- (3) Año financiero de Naturland es el año calendario.

**Artículo 2 Objetivos**

(1) El Objetivo y la labor de Naturland son la protección del medio ambiente y la conservación de los fundamentos naturales de la vida, a través de un manejo ecológico en todas las ramas de la agricultura. Naturland promueve la investigación científica y el uso práctico de métodos adaptados a la naturaleza en la agricultura y en el manejo forestal, así como en todas las áreas de producción de alimentos y productos naturales, perfeccionándolos y supervisando su aplicación práctica. Para el público en general, Naturland profundiza los conocimientos sobre contenidos y objetivos de la agricultura orgánica y promueve una alimentación natural, así como el comportamiento respetuoso con el medio ambiente. Naturland se opone firmemente a toda actitud racista o xenófoba, así como a toda forma de comportamiento discriminatorio o que atente contra los derechos humanos. La asociación Naturland se opone también a toda tentativa de asociar al sector agroalimentario ecológico con alguna ideología extremista.

(2) Naturland cumplirá el objetivo especificado en el Artículo 2 (1) de los presentes estatutos sobre todo a través de:

- La promoción de la investigación y la ciencia en la agricultura orgánica,
- La promoción de la formación y capacitación en la agricultura orgánica,
- El apoyo en la enseñanza en escuelas y otros institutos de educación, con el fin de transmitir una idea sobre las interrelaciones ecológicas, y de acercar a las personas a un comportamiento responsable con la naturaleza,
- La promoción de la cooperación internacional de desarrollo, en particular para mejorar las condiciones sociales y crear relaciones justas en la agricultura y en el comercio;
- La colaboración con otras asociaciones cuyo objetivo sea el cuidado y uso de los fundamentos naturales de la vida o conservar el medio ambiente;
- La elaboración de normas para la agricultura orgánica (en lo siguiente denominadas "Normas de Naturland"), en especial normas para la producción y el procesamiento de productos procedentes de la agricultura orgánica, así como la supervisión y el control de su aplicación y su cumplimiento,
- La firma de contratos con los socios de Naturland en los que estos se comprometen a manejar la totalidad de su unidad de producción de acuerdo con los principios de la agricultura orgánica, en particular cumpliendo las normas de Naturland (en lo siguiente denominado "contrato de productor"),
- La participación en la elaboración y en el desarrollo de normas básicas nacionales e internacionales de agricultura orgánica de otras asociaciones;
- La información al público sobre el contenido y los fines de la agricultura orgánica, así como instruir al consumidor sobre la relación entre la producción de alimentos, hábitos de consumo y el

medio ambiente a través de la participación en o realización propia de congresos y de otras actividades públicas, así como la publicación y difusión de informaciones en estas áreas.

### **Artículo 3 Utilidad pública**

- (1) Naturland persigue única- y exclusivamente objetivos sin fines de lucro en el sentido del correspondiente párrafo sobre “fines privilegiados fiscalmente” del reglamento de contribuciones.
- (2) Naturland actúa desinteresadamente y no persigue fines lucrativos. Los recursos económicos de Naturland sólo pueden ser utilizados para los fines establecidos por estos estatutos. Los miembros no reciben subsidios de los recursos de Naturland. Ninguna persona podrá ser favorecida a través de gastos no afines a la asociación o por pagas desproporcionadamente altas.
- (3) Naturland es independiente en cuanto a ideologías, política y religión.
- (4) En caso de que Naturland se disuelva, deje de existir o sus fines fiscalmente privilegiados desaparezcan, sus bienes pasarán a manos de otra organización de agricultura orgánica de utilidad pública que será definida en la resolución de disolución. Dicha organización deberá usarlos única- y exclusivamente para fines de beneficio público los cuáles fomenten la agricultura orgánica. La resolución deberá ser presentada a la delegación de hacienda para su aprobación para efectuar la disolución.

### **Artículo 4 Adquisición de la membresía**

- (1) Miembro ordinario de Naturland puede ser cualquier persona natural o jurídica, así como una agrupación de personas sin carácter legal. La junta directiva decide sobre la solicitud

escrita de admisión. No existe pretensión legal. Todo lo demás se rige por el reglamento interno de la junta directiva.

- (2) Por sugerencia de la junta directiva, la asamblea de delegados puede nombrar miembros honorarios.
- (3) Para apoyar el objetivo mencionado en el Artículo 2 (1) de estos estatutos pueden ser admitidos miembros patrocinadores si esto ha sido solicitado. Los miembros patrocinadores no tienen derecho a participar en las reuniones. Por lo demás vale correspondientemente el Artículo 4 (1) de estos estatutos.

### **Artículo 5 Cuota de ingreso, cuota de membresía**

- (1) Naturland cobrará anualmente una cuota a sus miembros. Esta deberá ser abonada en su totalidad, aún si la membresía es adquirida durante el año calendario o si ella vence durante el mismo. Además, podrá cobrarse el pago de una cuota de ingreso a Naturland.
- (2) El valor y el vencimiento de la cuota anual, así como la de ingreso, serán determinados por la asamblea de delegados.
- (3) Fuera de esto, podrán ser cobradas a los productores asociados cuotas de acuerdo con el reglamento correspondiente, el cual será aprobado por la asamblea de delegados. En casos individuales y previo acuerdo con las gerencias estatales, la junta directiva podrá admitir excepciones temporales.
- (4) Miembros honorarios quedarán liberados de la obligación de pagar cuotas. Por lo demás, la junta directiva puede, por motivos de equidad, perdonar o prorrogar a socios individuales la cuota de ingreso o la de membresía

## **Artículo 6 Vencimiento de la membresía**

- (1) La membresía vencerá con:
- la muerte del miembro,
  - renuncia voluntaria,
  - finalización del contrato de productor.
  - expulsión de Naturland.
- (2) La renuncia voluntaria se hará a través de una declaración por escrito dirigida a la junta directiva. La misma deberá presentarse a finales del mes y con un plazo de tres meses, salvo que la junta directiva admita excepciones.
- (3) Un miembro puede ser expulsado de Naturland por resolución de la junta directiva en caso de existir un motivo importante. Son considerados motivos importantes, si el miembro:
- a pesar de dos amonestaciones sigue retrasado con el pago de sus cuotas;
  - comete una infracción contra los estatutos o las Normas de Naturland, o va contra los objetivos de la Asociación;
  - comete una infracción contra los acuerdos contractuales pactados con Naturland, o si
  - perjudica gravemente los intereses de Naturland.

Antes de que la junta directiva tome su decisión, se dará al miembro, dentro de un plazo oportuno a ser establecido, la oportunidad de expresar su punto de vista. La resolución sobre la expulsión deberá justificarse y hacerse llegar al miembro por correo certificado. Este tiene derecho a apelar contra la decisión de expulsión ante la asamblea de delegados. Esta apelación tiene un efecto postergable. La apelación deberá dirigirse a Naturland por escrito con un mes de plazo después de haber recibido la resolución de expulsión. Si la apelación ha llegado a tiempo, la asamblea de delegados deberá tomar una decisión definitiva sobre la misma. De no llegarse a una decisión definitiva en la asamblea siguiente a la presentación de la apelación, la resolución de exclusión quedará sin

efecto. Si el miembro no hace uso de su derecho a apelación, o esta llega después del plazo, se dará por terminada la membresía.

## **Artículo 7 Marca y logotipo de Naturland**

- (1) Naturland es propietaria de varias marcas denominativas/figurativas con la palabra "Naturland" (en lo sucesivo, "Naturland Zeichen"), que están protegidas en varios países europeos y no europeos. Naturland también posee la marca denominativa 'Naturland' (en adelante "marca denominativa"), que también está protegida en Alemania y en numerosos países europeos.
- (2) Naturland tiene el derecho de otorgar a terceros el derecho no exclusivo de uso del logotipo de Naturland en forma completa o parcial (en lo consiguiente denominados "licenciarios").
- (3) Los miembros sólo están autorizados a usar el logotipo de Naturland, si el uso se les ha sido explícitamente otorgado a través de un acuerdo especial entre Naturland o su licenciario y el miembro respectivo (en adelante denominado "contrato de sublicencia"). Esto es válido también en caso del mero uso de la palabra o de una parte del logotipo de Naturland.
- (4) En particular, los miembros solo tienen derecho a utilizar la marca denominativa como marca, dominio o componente de dominio o como nombre, empresa o para identificar su negocio o empresa o a hacer referencia a su pertenencia a Naturland en material impreso, envases u otros medios de identificación, siempre que haya sido expresamente permitido dentro del alcance del contrato de sublicencia. Los miembros deben asegurarse de que sus socios comerciales solo se refieran a su pertenencia a Naturland como proveedor o cliente tras el correspondiente contrato con Naturland.

- (5) Por lo demás, el estatuto de la marca registrada por Naturland en la Oficina de Patentes Alemana (si corresponde) en su versión vigente, será vinculante para el uso del logotipo de Naturland.

### Artículo 8 Estructura

Naturland está estructurada de forma

1. centralizada,
  2. regional,
  3. funcional,
- sin que estos niveles dispongan de una propia persona jurídica.

### Artículo 9 Órganos

- (1) Los órganos de Naturland son a nivel central:
- la asamblea de delegados (Artículos 10 y 11),
  - la junta directiva (Artículo 12),
  - la comisión de normas (Artículo 13)
  - la comisión de certificación (Artículo 14).
- (2) Los órganos de Naturland son a nivel regional:
1. Dentro de Alemania
    - las asambleas estatales constituidas por socios de Naturland de un sólo estado federal (*Landesversammlungen*), o bien por socios de estados vecinados (*Länderversammlungen*) (Artículo 15 par. 1),
    - las directivas estatales (*Landes- bzw. Ländervorstände*) (Artículo 16 par. 1),
    - El comité federal (Artículo 17)
    - Los grupos regionales (Artículo 19)
    - Los presidentes de los grupos regionales (Artículo 19, párrafo 2).
  2. Fuera de Alemania
    - la asamblea INTERNACIONAL (Artículo 15 par. 2)
    - el consejo consultivo internacional (Artículo 20)
- (3) Los órganos de Naturland son en nivel funcional:
- los comités de expertos (Artículo 18 par. 1),

- el presidente del comité de expertos (Artículo 18).

- (4) Los órganos toman sus decisiones mediante una mayoría simple de votos de los miembros presentes y con derecho a voto, a menos que los presentes estatutos o las leyes prevean otros procedimientos. Posibles abstenciones no son tomadas. En caso de igualdad de votos, la moción se dará por denegada. La votación se realizará por escrito y en secreto en caso de que algún miembro lo solicite. Un miembro perderá su derecho a voto si se trata de una decisión en la que los intereses de Naturland estén en contradicción con los intereses personales de dicho miembro o de personas allegadas, como su esposa, sus parientes o sus parientes políticos hasta en segundo grado.

- (5) Los órganos podrán tener un reglamento interno según el cual los reglamentos internos de la comisión de normas y la de certificación requerirán la aprobación por parte de la junta directiva antes de entrar en vigor.

- (6) Las decisiones de los órganos también pueden ser tomadas mediante un proceso por escrito, siendo posible por fax o correo electrónico. Para ello, será preciso que la simple mayoría de los miembros que participen en la votación, y constituyan, por lo menos el 25% de los miembros con derecho a voto, hayan comprobado la solicitud/la decisión dentro de un plazo de al menos cuatro semanas a partir del envío de la convocatoria a dar voto por escrito. Para verificar si el voto se entregó dentro del plazo establecido, será considerada la fecha de llegada del voto por escrito a manos de la directiva, elegida por la asamblea, o bien por parte del jefe de la asamblea, o bien por parte del responsable del órgano correspondiente. Además de esto, los órganos podrán establecer otros requerimientos complementarios en sus reglamentos internos.

(7) Los miembros de los órganos trabajarán de forma honoraria a menos que estos estatutos especifiquen lo contrario. En casos excepcionales la asamblea de delegados podrá dar una resolución para adjudicar una remuneración adecuada a los miembros de los órganos de Naturland.

#### **Artículo 10 La asamblea de delegados**

(1) La asamblea de delegados será formada por los delegados elegidos de acuerdo con el Artículo 11 (1) del presente estatuto.

(2) La asamblea de delegados se ocupará exclusivamente de los siguientes asuntos:

- Elección y revocación de la junta directiva;
- Aprobación del presupuesto hecho por la junta directiva para el siguiente año económico.
- Recibir y decidir sobre el informe económico anual de la junta directiva, descargo de la junta directiva;
- Elección y revocación de la comisión de normas y la comisión de normas y de certificación;
- Elección de hasta cuatro auditores de contabilidad, de los cuales al menos la mitad deberán ser miembros de Naturland; o un auditor externo por sugerencia de la junta directiva;
- Recepción del informe de auditoría de contabilidad
- Fijar la cantidad y el plazo de paga de las cuotas anuales de membresía, así como de la cuota de admisión;
- Aprobación de todos los reglamentos de cuotas;
- Decidir sobre modificaciones en los estatutos, con excepción de aquellas adjudicadas a la junta directiva según el Artículo 21 (2) de estos estatutos y de la disolución de Naturland
- Aprobación de las normas de Naturland de acuerdo con las recomendaciones por parte de la comisión de normas;
- Decisión sobre la apelación de un miembro contra la resolución de su

expulsión proclamada por la junta directiva;

- Nombrar miembros honorarios;
- Comentar y decidir sobre las solicitudes presentadas por las asambleas de acuerdo con el Artículo 9 (2) y (3);
- Contratar grupos de trabajo para cuestiones específicas relacionadas con los ámbitos de la certificación, así como asesorar y decidir sobre las recomendaciones de dichos grupos de trabajo;
- Asesorar y decidir sobre la firma, cambios y suspensiones de contratos de cooperación;
- Asesorar y decidir sobre remuneraciones de los miembros de los órganos;
- así como de todos los otros asuntos de Naturland a medida que estos hayan sido adjudicados explícitamente a la asamblea de delegados por estos estatutos.

(3) La reunión de la asamblea de delegados será convocada por la junta directiva por lo menos una vez por año. La fecha deberá ser comunicada por lo menos con un mes de anticipación. La convocatoria de los delegados se hará por escrito con una carta simple con dos semanas de anticipación como una carta simple, incluyendo el orden del día establecido por la junta directiva. La invitación será considerada como recibida dos días después de su envío por correo, siempre que haya sido dirigida a la última dirección del respectivo delegado que fue dada a conocer a Naturland. Las solicitudes de los órganos, y de los delegados individuales acerca del orden del día deberán ser consideradas por la junta directiva siempre y cuando hayan sido recibidas por escrito como mínimo tres semanas antes la fecha establecida. Aquellas solicitudes hechas durante la asamblea requerirán de la aceptación por la asamblea de delegados mediante por lo menos una mayoría de dos tercios de los votos válidos.

(4) La junta directiva podrá convocar en cualquier momento una reunión extraordinaria de la asamblea de



delegados, respetando un plazo de una semana de anticipación. Esta deberá ser convocada en caso de que los intereses de Naturland lo requieran o cuando más de un cuarto de los delegados la hayan solicitado por escrito, indicando la causa. Para la convocación y la toma de decisiones de la reunión extraordinaria son válidas las mismas determinaciones vigentes para la asamblea ordinaria.

- (5) En cada reunión, la asamblea de delegados elegirá a un presidente y a un secretario. Durante las elecciones el presidente de la sesión podrá pedir la formación de un gremio electoral el cual asumirá la dirección de la reunión durante el proceso electoral. El presidente determinará la forma de votación. Los delegados no estarán sujetos a ninguna directiva en la toma de decisiones. En la asamblea general podrán participar, además de los miembros de la junta directiva, miembros de los otros órganos o no miembros que hayan sido invitados por la junta para contribuir a la formación de una opinión más amplia. Estos tendrán el derecho a participar y opinar, pero no tienen derecho a voto.
- (6) La reunión de los delegados será competente únicamente si más de la mitad de los delegados están presentes. A falta de quorum, la junta directiva convocará una nueva reunión de delegados en un plazo de dos semanas con el mismo orden del día. En esa convocatoria, la asamblea será competente independientemente del número de delegados asistentes
- (7) Las decisiones de la asamblea general deberán ser fijadas en el acta de protocolo, la cual será firmada por el presidente y el secretario. El acta deberá contener las siguientes informaciones: lugar y fecha de la sesión, nombre del presidente y el redactor del acta, el número de delegados presentes, la agenda del día, los resultados de cada una de las votaciones y la forma de votación.

## Artículo 11 Elección de delegados

- (1) Los delegados serán elegidos por los miembros de Naturland de las asambleas estatales alemanas (*Landes- y Länderversammlungen*) y de la asamblea INTERNACIONAL. El número de delegados a ser elegidos de la respectiva asamblea será definido en función del número de miembros con derecho a voto de acuerdo con el Artículo 15 de este estatuto.

La repartición será de la siguiente manera:

- a partir de 25 hasta 100 miembros con derecho a voto de una de las asambleas arriba mencionadas se elegirá un delegado (es decir un delegado para 25 hasta 100 miembros)

así como

- por cada 100 miembros adicionales con derecho a voto de una asamblea se elegirá un delegado más (es decir, entre 101 y 200 miembros un delegado más)

así como

- por los siguientes 200 miembros con derecho a voto de una asamblea se elegirá un delegado más (es decir, un delegado más por 201 a 400 miembros)

así como

- por los siguientes 200 miembros más con derecho a voto de una asamblea regional o de rama específica se elegirá un delegado más (1 delegado más por 401 a 600 miembros)

así como

- por los siguientes 200 miembros más con derecho a voto se elegirá un delegado más (1 delegado más por 601 a 800 miembros)

así como

- por los siguientes 200 miembros más con derecho a voto de una asamblea se elegirá un delegado más (un delegado más por 801 a 1000 miembros)

así como

- por los siguientes 500 miembros más con derecho a voto de una asamblea se elegirá un delegado más (un delegado más por 1001 a 1500)

miembros, así como un delegado más por 1501 a 2000 miembros etc.).

El número de miembros con derecho a voto de una asamblea a tomarse en cuenta para la elección es aquel que haya sido registrado hasta el día 31 de diciembre del año calendario anterior.

- (2) Los delegados serán elegidos por un período de cuatro años, permaneciendo en su cargo hasta las nuevas elecciones, no obstante, hasta máximo la primera asamblea según el Artículo 11 (1) después del término de su período. Si durante la legislación de los delegados elegidos se disminuye número de miembros con derecho a voto de cualquier asamblea, dichas disminuciones no serán tomadas en cuenta. En caso de aumentar el número de miembros con derecho a voto de una asamblea durante el período de cargo de los delegados elegidos hasta el día 31 de diciembre del año natural, el candidato elegido en la última elección de delegados con un número de votos inmediatamente superior ascenderá como delegado a partir del 31 de diciembre del año natural correspondiente, hasta que el período de cargo de los delegados restantes expire. Un delegado de la Asamblea Internacional renunciará automáticamente a su cargo si, por cualquier razón, no asiste a cuatro asambleas de delegados consecutivas.

Independientemente del motivo, la sucesión de los delegados salientes se determinará de acuerdo con el Artículo 11 (2) frase 4. Los delegados nacionales podrán estar representados en la reunión de delegados cuando se ejerza el derecho de voto una vez en su mandato. Sin embargo, en el caso de los delegados de la Asamblea Internacional, será de cuatro veces. En cualquier caso, la representación requiere un mandato por escrito, por el cual un representante sólo puede representar a un delegado en una reunión. Por otro lado, un delegado de la Asamblea Internacional puede representar a todos los delegados de

la Asamblea Internacional. Sólo podrán ser elegidos miembros de Naturland; personas jurídicas podrán transmitir su derecho a voto pasivo a terceros por medio de una declaración por escrita. En el caso de agrupaciones no jurídicas, todos sus miembros dispondrán de derecho a voto pasivo. Por lo menos 75 % de los delegados elegidos por asamblea deberán ser productores asociados, a menos que no se cuente con el número suficiente de dichos candidatos. Cada miembro de Naturland tendrá el derecho de nombrar candidatos. Una persona, al mismo tiempo, sólo podrá ser miembro de uno de los órganos centrales de Naturland de acuerdo con el Artículo 9 (1).

- (3) La elección de delegados se efectuará por escrito y en secreto. Cada miembro de la asamblea tendrá tantos votos como haya delegados a elegir en la respectiva asamblea. La acumulación de votos no está permitida. En las asambleas provinciales y estatales de Alemania, los elegidos serán aquellos candidatos que en la asamblea hayan reunido el mayor número de votos, siendo preciso al menos el 50% de los votos de los presentes miembros con derecho a voto. En la asamblea internacional, los candidatos elegidos son aquellos que obtienen la mayoría de los votos como representantes de África, América, Asia, Australia y Europa (Alemania queda excluida). Una vez que todos los continentes estén ya representados con al menos un delegado, se podrá elegir a un segundo representante de un continente, siendo elegido aquel que haya obtenido la segunda mayor votación en la elección de delegados de todos los continentes que tienen socios de Naturland. En caso de que un delegado se retire o sea excluido durante su período, este será reemplazado por el candidato con el siguiente número mayor de votos. El período del delegado suplente terminará en la próxima reunión de la asamblea, en la cual deberá ser elegido un nuevo delegado. En caso

de no existir otro candidato, el delegado suplente será elegido en la siguiente asamblea ordinaria, conforme a lo establecido en el Art. 11 (1)

## Artículo 12 La junta directiva

(1) La junta directiva es la presidencia de Naturland según el Artículo 26 BGB (Código Civil Alemán). La junta directiva representa a Naturland tanto jurídica como no jurídicamente. De no haber sido otorgados por estos estatutos a otro órgano de la asociación, la junta directiva es responsable por todos los asuntos de Naturland. La junta directiva deberá justificar sus actos ante la asamblea de delegados. Las tareas específicas de la junta directiva son:

- Convocar la asamblea de delegados;
- Ejecutar las decisiones de la asamblea de delegados;
- Elaborar el presupuesto anual de trabajo, así como la contabilidad y la elaboración de un informe de balance anual. El presupuesto anual deberá incluir las partes específicas para los órganos de acuerdo con los Artículos 15, 16 y 18 de estos estatutos. El origen de los recursos financieros de las asambleas de acuerdo con el Artículo 15 (1) y (2) y al Artículo 18 deberá ser considerado en la distribución de las finanzas del presupuesto;
- Cerrar y cancelar los contratos de licencia y de productores;
- Cerrar y cancelar los contratos con los empleados.
- Tomar decisiones sobre admisión y exclusiones de miembros.
- aprobar complementaciones y/o modificaciones de las normas de Naturland en casos excepcionales y justificados de urgencia, que serán válidas dentro temporalmente hasta la próxima asamblea de delegados.
- Aprobación de los estatutos de las marcas de Naturland, en la medida en que lo exija la ley, y la aprobación de las resoluciones sobre cualquier cambio en los estatutos de las marcas

(2) La junta directiva será compuesta por tres personas, pudiendo elegir dos

vocales con pleno derecho a voto. Junto con los miembros de la junta directiva constituirán la junta directiva ampliada. Esta junta directiva ampliada, o bien los miembros de la junta directiva elegirán un presidente de entre los tres miembros de la junta directiva y un vicepresidente. Naturland deberá ser representada por lo menos por dos miembros de la junta directiva, a menos que por una decisión unánime se le conceda la representación a un solo miembro de la junta.

(3) La junta directiva y los dos vocales serán elegidos por la asamblea de delegados por un período de cuatro años, permaneciendo en su cargo hasta la elección de una nueva junta directiva. Una reelección es posible. Cada delegado puede sugerir candidatos. Sólo miembros de Naturland podrán ser elegidos. La elección de los miembros de la junta directiva se efectuará en secreto y por escrito. Cada delegado con derecho a voto tendrá tantos votos como hay miembros a elegir. No está permitido acumular votos. Elegidos serán aquellos candidatos que tengan la mayoría de los votos, siendo preciso, en la primera fase, ganar los votos de más de la mitad de los votantes presentes. Propuestas serán permitidas aún durante la asamblea de la elección de la junta directiva. De retirarse un miembro de la junta anticipadamente, la junta directiva deberá convocar una reunión extraordinaria. Esta se encargará de elegir un sustituto para el restante período de la actual junta directiva. Los miembros de la junta directiva no podrán ser a la vez miembros de otro órgano central de Naturland de acuerdo con el Artículo 9 (1). Tienen derecho a participar y a expresar su opinión, pero no disponen de derecho a voto en las sesiones de los demás órganos de Naturland. Si un miembro de algún otro órgano ha sido elegido para la junta directiva (ampliada), automáticamente será suspendido su cargo en el otro gremio.

(4) Los miembros de la junta directiva tendrán derecho a una remuneración

adecuada por sus actividades en la junta directiva. El acuerdo correspondiente deberá ser comprobado por la asamblea de delegados.

(5) Para el cumplimiento de sus tareas establecidas en el Artículo 12 (1) del presente estatuto, la junta directiva podrá implementar grupos de trabajo, pudiendo ser particularmente un gremio para asesorar a la misma en cuestiones del presupuesto.

(6) Para poder cumplir las tareas de Naturland la junta directiva podrá establecer una o más sedes, controlando sus actividades por medio de un reglamento interno, así como contratando gerentes. Para ser gerente o empleado de las sedes no es necesario ser miembro de Naturland. Los gerentes y demás empleados de las sedes o filiales trabajarán con salario fijo y serán sujetos a las órdenes de la junta directiva.

### **Artículo 13 La comisión de normas**

(1) La comisión de normas está conformada por hasta cinco personas. Los candidatos serán sugeridos por la junta directiva, siendo elegidos por la asamblea de delegados por un período de cuatro años, permaneciendo en su cargo hasta las nuevas elecciones. Candidatos también pueden ser no miembros de Naturland. Un miembro perderá su derecho a voto si en el momento de votar existe un conflicto de interés entre Naturland y los intereses particulares de dicha persona o de personas simpatizantes con la misma. (esposo/a, parientes y parientes políticos hasta segundo grado).

(2) La comisión de normas asumirá la tarea de elaborar y revisar las normas de Naturland, así como de presentar a la asamblea de delegados recomendaciones para aprobar o modificar dichas normas. Además, decidirá sobre la interpretación de las

normas de Naturland con carácter obligatorio.

(3) La comisión de normas podrá solicitar la formación de grupos de trabajo para la realización de su tarea que le cabe de acuerdo con los presentes estatutos. Dichos grupos serán formados por personas que resalten por sus conocimientos técnicos en el ámbito específico de la certificación, siendo convocadas por la junta directiva por sugerencia de la comisión de normas.

(4) La comisión de certificación, en sus debates sobre las normas técnicas específicas, deberá hacer uso del asesoramiento por especialistas de las áreas correspondientes. De existir comités expertos de acuerdo con el Artículo 18, ellos podrán nombrar a un especialista para la comisión de certificación que gozará de derecho de expresar su opinión y prestar asesoramiento.

(5) Los comités expertos afectados por normas técnicas específicas o modificaciones de las mismas, aprobadas por la asamblea de delegados, podrán apelar una vez en contra las decisiones tomadas, para que estas sean rediscutidas por la comisión de normas. Cuando se haga uso de este derecho de apelación, las normas o sus modificaciones sólo entrarán en vigor, si han sido reevaluadas por la comisión de normas, y posteriormente entregadas a la asamblea de delegados y aprobadas por la misma. Además, los comités de expertos pueden elaborar propuestas de modificación de las normas y someterlas a la comisión de normas.

### **Artículo 14 Comisión de certificación**

(1) La comisión de certificación está compuesta por hasta 20 miembros. Los candidatos serán sugeridos por la junta directiva y elegidos por la asamblea de delegados por un período de cuatro años, permaneciendo en su cargo hasta las nuevas elecciones. Candidatos

también podrán ser no miembros de Naturland. Los coordinadores de la comisión de certificación de acuerdo con el Artículo 14 (3) del presente estatuto son miembros con derecho a voto de la misma. Un miembro perderá su derecho a voto si en el momento de votar existe un conflicto de interés entre Naturland y los intereses particulares de dicha persona o de personas simpatizantes con la misma. (esposo/a, parientes y parientes políticos hasta segundo grado). Los miembros deberán informar por iniciativa propia sobre posibles conflictos de interés. Los miembros de la comisión de certificación deberán representar diferentes ramas profesionales y sociales para garantizar conocimientos fundados y amplios en el ámbito de certificación, así como independencia de intereses. Particularmente deberán ser representadas las siguientes ramas:

- ciencia e investigación,
- producción de productos orgánicos,
- procesamiento y comercialización de productos orgánicos,
- asesoría en la agricultura orgánica,
- protección del consumidor y del medio ambiente.

- (2) La comisión de certificación tendrá la tarea de implementar las normas de Naturland y controlar su cumplimiento por los productores asociados y demás personas que se hayan comprometido por contrato a cumplir dichas normas (en lo consiguiente llamados socios contractuales). Particularmente, decidirá si el trabajo de los productores se está llevando a cabo en conformidad con las normas, otorgando un certificado anual. De identificar infracciones cometidas por los productores asociados u otros socios contractuales, decidirá sobre la aplicación de las sanciones previstas por el contrato.
- (3) Para tomar sus decisiones, la comisión de certificación no está obligada a tomar en cuenta las orientaciones o sugerencias de los otros órganos de Naturland. La comisión de certificación podrá incluir en sus

reglamentos internos reglas para formar una subcomisión para el cumplimiento de sus tareas que le son atribuidas por el presente estatuto. Las subcomisiones serán formadas por al menos dos miembros de la comisión de certificación y el respectivo coordinador de la subcomisión. El reglamento podrá prever que esta subcomisión sólo quedará autorizada a tomar decisiones si por lo menos la mitad de sus miembros se encuentra presente.

- (4) La comisión de certificación, llegada a un acuerdo con la junta directiva, podrá constituir un secretariado para el cumplimiento de las tareas especificadas en los estatutos. Los colaboradores del mismo, cuya labor está definida por el estatuto de la comisión de certificación, trabajarán a sueldo fijo y estarán sujetos a las directivas de la comisión de certificación.

#### **Artículo 15 Asambleas nacionales, Asamblea internacional**

(1) Todos los miembros de Naturland con residencia principal o sede de asociación/organización ubicada en uno de los estados federales de Alemania (*Bundesland*) formarán la asamblea estadual (*Landesversammlung*) de respectivo estado federal. De no disponer del número mínimo de miembros para elegir un delegado de la asamblea de delegados de acuerdo con el Artículo 11, par. 1, 1 coma del presente estatuto, en un estado federal, o bien de varios estados federales vecinados directamente, las respectivas asambleas estaduais se agruparán, formando la *Länderversammlung*. Cada asamblea estadual deberá agruparse a la asamblea estadual de un estado federal directamente vecinado o bien a una agrupación de varias (es decir, *Länderversammlung*), que alcance o sobrepase el número mínimo de miembros para poder elegir un delegado de la asamblea de delegados de acuerdo al Artículo 11, par. 1, 1 coma del presente estatuto,

incluyendo ya el número de miembros de la asamblea estadual a ser agrupada. La agrupación de varias asambleas estadales, formando una *Länderversammlung*, perderá validez no próximo año natural, si no transcurso del año natural anterior:

1. una asamblea estadual alcanza el número suficiente de miembros para que ella misma pueda elegir uno o más delegados, o bien
  2. la asamblea estadual opta por agruparse a otra asamblea estadual directamente vecinada, lo cual será posible sólo después de la próxima elección de delegados.
- (2) Todos los miembros de Naturland con residencia principal o sede de asociación/organización ubicada fuera del territorio alemán, formarán la asamblea INTERNACIONAL.
- (3) Todas las asambleas de acuerdo con el parágrafo (1) y (2) tomarán sus decisiones durante las reuniones de sus miembros, en las que cada miembro ordinario dispondrá de un voto. Los miembros, para hacer uso de su voto, podrán ser representados por otra persona. En cualquier caso, el representante precisará de una autorización por escrito y sólo podrá representar un miembro en la reunión.
- (4) Las asambleas estadales y sus agrupaciones (*Länderversammlung*) asumirán las siguientes tareas:
1. Implementar/aplicar los objetivos especificados por el Artículo 2 del presente estatuto en las respectivas regiones.
  2. Elegir a los delegados e directivas estadales.
  3. Presentar propuestas o requerimientos a la asamblea de delegados y dar recomendaciones para la realización de los objetivos de Naturland.
  4. Poder establecer grupos de trabajo para llevar a cabo ciertas actividades.
- (5) Los miembros de las asambleas arriba descritas deberán reunirse en una reunión general por lo menos una vez al año. La convocatoria se hará a través de la junta directiva con un plazo de por lo menos cuatro

semanas, incluyendo la agenda del día. La junta directiva o la respectiva directiva elegida por la asamblea podrán convocar una reunión extraordinaria en cualquier momento con un plazo de una semana. Para la convocatoria, realización y protocolo de las asambleas son vigentes las determinaciones de los Artículos 9 (4) y 10 (3) a (6) del presente estatuto.

#### **Artículo 16 Directivas estadales**

- (1) Las directivas estadales – que no son directivas de acuerdo con el Artículo 26 BGB (Código Civil Alemán) – serán los delegados elegidos. Aquellas asambleas estadales de acuerdo con el Artículo 15 (1) que no dispongan de un delegado podrán elegir una directiva estadual en cada respectiva agrupación de asambleas estadales (*Länderversammlung*). Además de esto, se puede elegir a vocales, en un número definido por la asamblea. El período de cargo de dicha directiva corresponde al período de cargo de los delegados de acuerdo con el Artículo 11 (2) del presente estatuto, permaneciendo en cargo hasta el momento de las nuevas elecciones.
- (2) La directiva en el territorio de los estados federales de Alemania es denominado Directiva estadual (*Landesvorstand*). Si la asamblea elige a más de una persona a la directiva estadual, ésta podrá elegir un presidente (*Landesvorsitzender*) y un vicepresidente de entre sus miembros
- (3) Las directivas estadales asumirán la tarea de convocar las reuniones de sus respectivas asambleas estadales, de ejecutar las resoluciones por ellas tomadas y de defender los asuntos de Naturland que competan a la respectiva asamblea, poniéndose de acuerdo con la junta directiva. Esto concierne particularmente los intereses de los integrantes de dicha asamblea. En el caso de tener que representar Naturland en asuntos externos, la junta directiva podrá ceder a dicho dirigente o a otros miembros de la

directiva el pleno poder para ejecutar las actividades necesarias. Los detalles serán definidos mediante un reglamento de representación que debe ser aprobado por la asamblea de delegados.

- (4) De ocurrir circunstancias extraordinarias en el área de competencia de la asamblea que exijan la actuación de la directiva estadual, p.ej. en un estado federal alemán como directiva estadual o como dirigente de la asamblea estadual, los integrantes de la directiva para el área de acción local de la asamblea deberán ser nombrados representantes especiales de acuerdo al Artículo 30 del Código Civil Alemán, siendo necesaria a aprobación por parte de la junta directiva. Para ello, serán aplicados los reglamentos para la aprobación del pleno poder de acuerdo con Par. 3.
- (5) Los integrantes de las directivas de las asambleas de acuerdo con par. (1) responderán internamente en la asociación por daños provocados por su trabajo, de manera análoga a los integrantes de la junta directiva. Los integrantes de la junta directiva no responderán por actividades realizadas por los integrantes de las directivas. En caso de revocación de la junta directiva por la asamblea de delegados, esta tendrá efecto también para los integrantes de las directivas del presente párrafo, salvo si la asamblea de delegados excluya la directiva de la revocación. Para efectuar la revocación de los miembros de una directiva, es necesario, fuera de la dimisión declarada por la asamblea de delegados explícitamente para la junta directiva o para los miembros de la directiva, la revocación declarada por la asamblea que es competente por la elección de la directiva de acuerdo con el párrafo (1).
- (6) Los miembros de países podrán elegir una directiva formada por hasta cinco miembros, la cual llevará un nombre habitualmente usado en el

respectivo país. Si ya fue elegido a un delegado del respectivo país a la asamblea INTERNACIONAL, este será integrante de la directiva de los países. Para la directiva de los países tienen validez análogamente los reglamentos establecidos para las directivas estaduales, arriba mencionados.

#### **Artículo 17 Comité federal**

- (1) Los presidentes nacionales de los estados federales alemanes, junto con la junta directiva, constituyen el comité federal
- (2) El comité federal será convocado por la junta directiva al menos una vez al año. Cada presidente y cada miembro de la junta directiva dispone de un voto. Por lo demás, para las asambleas tienen validez los reglamentos del Artículo 15 (54) del presente estatuto de forma análoga. Para la convocatoria, la realización y el acta de las reuniones tienen validez los reglamentos del Artículo 9 (4), y del Artículo 10 (3) a (6) del presente estatuto de forma análoga.
- (3) La tarea del comité federal respecto a la junta directiva consiste en el asesoramiento y coordinación respecto a aquellos asuntos comunes de Naturland de acuerdo con el Artículo 2 y las reuniones, conforme al Artículo 15 (1) y (2) del presente estatuto, que es de su competencia y, además, para llevar a cabo las tareas que se le asigna en este estatuto. Esto incluye, en particular, el asesoramiento sobre cuestiones de política agrícola y ambiental, asuntos relacionados con la investigación y educación y la estrategia de Naturland.

#### **Artículo 18 Comités de expertos**

- (1) Los comités de expertos podrán ser formadas por sugerencia de la junta directiva o previa solicitud por escrito de 10 o más miembros de Naturland que tengan características técnicas específicas similares. Los miembros

titulares de los comités de expertos deben ser nombrados de entre el círculo de miembros de Naturland con las mismas características técnicas específicas. Esto puede ser complementado por profesionales y personal adecuado sin derecho a voto. En el caso de los comités de expertos tendrán validez análogamente el Artículo 15 (3) y (5) de presente estatuto.

- (2) Los comités de expertos promueven los objetivos de Naturland a nivel técnico, persiguiendo sus respectivos asuntos técnicos. Ellos asesorarán a la junta directiva y dispondrán del derecho a presentar solicitudes a la asamblea de delegados. Fuera de eso, colaborarán en la elaboración y perfeccionamiento de las normas, disponiendo de derechos especiales de acuerdo con el Artículo 13.
- (3) Los comités de expertos constan de un máximo de cinco miembros con derecho a voto. Éstos son elegidos por la asamblea de delegados por un período de cuatro años a sugerencia de la junta directiva.
- (4) Los miembros ordinarios de cada comité eligen de entre ellos a un presidente. Para la elección, las tareas y las responsabilidades del presidente del comité técnico se aplicará el Artículo 16 del presente estatuto. El presidente del comité podrá asistir a las reuniones de los delegados con derecho a hablar, asesorar y presentar propuestas en nombre de los comités en la asamblea de delegados. Los comités de expertos pueden consultar a expertos externos para asesorarse.

#### **Artículo 19 Grupos regionales**

- (1) La junta directiva podrá establecer grupos regionales mediante petición escrita de diez o más miembros de Naturland. Para los grupos regionales se aplicará el Artículo 15 (3) y (5) de estos estatutos.
- (2) Cada grupo regional elige de entre sus miembros a un presidente del

grupo regional. Para dicha elección y las tareas y responsabilidades del presidente se aplicará el Artículo 16 de estos estatutos.

- (3) Los presidentes de los grupos regionales son invitados por la junta directiva al menos una vez al año a una reunión de presidentes de los grupos regionales. Para la reunión de presidentes de grupos regionales se aplicará el Artículo 15 (3) y (5) de estos estatutos.
- (4) La misión de los grupos regionales consiste en asesorar sobre los intereses comunes a nivel regional de Naturland conforme al Artículo 2 de estos estatutos, y para llevar a cabo las tareas que se les asignan en estos estatutos.

#### **Artículo 20 Consejo Consultivo Internacional**

- (1) El Consejo Consultivo Internacional está conformado por un máximo de diez miembros. Los delegados de la Asamblea Internacional son miembros del Consejo Consultivo Internacional. Los demás miembros serán elegidos por la Asamblea de Delegados por un período de cuatro años a propuesta de la Junta Directiva o previa solicitud de los miembros existentes y aprobación de dicha Junta Directiva, pero permanecerán en el cargo sólo hasta la nueva elección del Consejo Consultivo. La Junta Directiva consulta a los miembros del Consejo Consultivo Internacional antes de nombrar a otros miembros. Los miembros del Consejo Consultivo Internacional deben representar a los socios de Naturland en los continentes que tengan derecho a voto, según el Art. 15 (2) y deben ser nombrados de entre los miembros del círculo de Naturland.
- (2) El Consejo Consultivo Internacional asesora a Naturland tanto en asuntos referidos a la promoción de la agricultura orgánica, como en lo que se refiere a las normas de comercio justo y a las normas



sociales, impulsa proyectos de investigación y desarrollo y la adopción de medidas innovadoras. Además, promueve los objetivos de Naturland a nivel técnico y persiguen en este contexto sus inquietudes específicas. Asesora a la Junta Directiva y tienen el derecho de presentar propuestas a la Asamblea de Delegados. El Consejo Asesor ha consultado sobre las normas técnicas a expertos relevantes del sector o a comités de expertos del artículo 18. El Consejo Asesor también podrá consultar a expertos externos para obtener asesoramiento técnico.

#### **Artículo 21 Modificaciones de los estatutos**

- (1) Modificaciones de los estatutos requieren de una resolución de la asamblea de delegados con una mayoría de dos tercios de los votos válidos.
- (2) Modificaciones de los estatutos necesarias para conservar el carácter de beneficio público o por motivos de ley pueden ser decididos por la junta directiva. Una resolución de la junta directiva requiere unanimidad de votos.

#### **Artículo 22 Disolución de la asociación**

- (1) Sobre la disolución de la asociación decidirá la asamblea de delegados con una mayoría de tres cuartos de los votos válidos entregados.

#### **Artículo 23 Juzgado de arbitraje**

- (1) Sobre cualquier disputa legal entre Naturland y sus miembros decidirá un juzgado de arbitraje, con exclusión del camino legal normalmente recurrido, de acuerdo con el reglamento que figura en el anexo de estos estatutos, siendo esta una parte esencial de estos estatutos.
- (2) El derecho a recurrir a un jurado ordinario competente para pedir protección legal en caso de urgencia,

no está afectado por el Artículo 21 (1) del presente estatuto.

#### **Artículo 24 Determinaciones finales**

- (1) En el caso una o más determinaciones de estos estatutos pierdan su validez, no será afectada la validez de las restantes determinaciones.
- (2) Por lo demás son válidas las determinaciones legales de la ley de asociaciones.
- (3) Notificaciones de Naturland se comunicarán a través de la revista de la asociación o de boletines informativos.

#### **Anexo referente al Artículo 23 de los estatutos**

##### **Reglamento de arbitraje**

##### **1. Corte de arbitraje**

- (1) La corte de arbitraje será formada por un árbitro. Este deberá poseer la calificación para el cargo de juez y ser competente en la materia específica. La parte demandante deberá solicitar una audiencia con la demanda a conciliar a la parte defensora a través del árbitro con un plazo de 14 días. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre la contratación del árbitro, o si no llegan a reunirse dentro del plazo mencionado, entonces el árbitro será nombrado por el juez de la jurisdicción en la que la sede de Naturland se encuentra, de acuerdo con la primera solicitud de uno de los partidos. A la solicitud deberá ser anexada la demanda y el contenido de la disputa.
- (2) Cada parte puede solicitar - dentro de un plazo máximo especificado por el árbitro - un debate sobre la ampliación de la corte de arbitraje hasta un máximo de tres árbitros,

bajo la dirección por el árbitro. Si el árbitro comprueba que existe la posibilidad de llegar a un acuerdo, deberá pedir al presidente mencionado en pár. (1) que ese elija uno o más árbitros. El árbitro podrá presentar propuestas y deberá exponer el punto de litigio o presentar por escrito la demanda.

- (3) Después de la nominación de varios árbitros, la corte de arbitraje escoge a su presidente de entre de sus miembros.
- (4) En caso de que el árbitro, después de la formación de la corte de arbitraje, se retire por algún motivo, un nuevo árbitro deberá ser nombrado de acuerdo con las determinaciones ya descritas.
- (5) Árbitro no podrá ser, quien haya sido excluido de tomar parte del proceso por un juzgado estatal.
- (6) Partes podrán ser: miembros, órganos de Naturland, miembros de dichos órganos también si se han retirado, o si está en pleito la validez de su ingreso, su elección o su llamada. Una demanda perderá su validez, si su motivo ha acontecido hace más de dos años. (p.ej. una exclusión).
- (7) Al tratarse de grupos de personas (fracción), ya sea el demandante o el acusado, estas serán consideradas como un partido. Decidirán internamente sobre la elección de un árbitro con una mayoría simple de acuerdo con el número de personas.
- (8) Sede de la corte de arbitraje es la sede de Naturland.

## **2. Costos y paga adelantada**

La corte de arbitraje decidirá sobre los costos según el Artículo 91 y siguientes del ZPO (Código para procesos civiles) y podrá exigir una remuneración adelantada por concepto de los gastos del proceso. Determinará estos costos de acuerdo con su propio criterio.

## **3. El veredicto de arbitraje**

El veredicto de arbitraje deberá ser justificado. Cada partido recibirá una copia del mismo. Para las firmas de los árbitros será válido el Artículo 1054 ZPO

## **4. Pruebas**

- (1) La corte de arbitraje podrá exigir el levantamiento de pruebas, así como consultar a expertos.
- (2) De ser necesario podrán ser recurridos los tribunales competentes para recibir apoyo. Para el levantamiento de pruebas será competente, de acuerdo con el Artículo 1050 ZPO, el tribunal regional de la sede la asociación, en otros casos será competente el correspondiente tribunal superior estadual. Deberá la corte de arbitraje presentar las correspondientes solicitudes, si uno de los partidos lo solicita.

## **5. Derecho procesal, legislatura aplicable**

- (1) En el proceso deberán ser aplicadas además las determinaciones del Artículo 1025 y siguientes del décimo libro del código civil de procesos (ZPO).
- (2) La corte de arbitraje deberá decidir de acuerdo con la ley vigente, utilizando la legislación de la República Federal de Alemania.

## **6. Retomada del proceso de arbitraje**

Si el veredicto tomado queda anulado por el tribunal competente, no será expirada la cláusula de arbitraje. En ese caso los partidos tendrán la posibilidad de convocar la formación de una nueva corte de arbitraje, de acuerdo con las reglas arriba mencionadas. Los árbitros que hayan participado en el proceso anterior deberán ser excluidos de participar nuevamente.